

Salinik
in mesh

Viktor
liquido in p

A7HA-DAH-ADL-025-002

En la ciudad de Vitoria

y salude sesiones de la Excm^a. Diputación provincial de Alava a las diez y seis horas del día once de Mayo de mil novecientos nueve se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Marañon y Lopez Cano, Presidente de la Corporación los Srs. Diputados a todos al margen; y por testimonio de nosotros los infrascriptos Secretarios se trató y acordó lo siguiente

Leida el acta correspondiente a la sesion anterior, fue aprobada.

Los asuntos de nueva entrada pasaron a las comisiones respectivas para el correspondiente informe.

Dada lectura de la memoria semestral reglamentaria suscrita por la Comision provincial; S. E. acordó quedase sobre la mesa para que de ella fundieran enterarse los Srs. Diputados.

De la Comisión de Hacienda municipal fueron recibidos y aprobados
nueve informes evacuados en los asuntos que a continuación se detallan

El 1º en la instancia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Salinillas de Buradon pidiendo autorización para establecer un impuesto a las (cereales) cosechas de un año cereales y minucias a contar desde el año próximo de 1910. El informe dice así

Id
defraudacion
industrial ca
he

Presidente
Sr. Velasco

Diputados
Sr. Montejo
„ Guinea
„ Zulueta
„ S. de Sta. Maria
„ Sojo
„ Foronda
„ Cosantos
„ Migueloa

Dip^{tes} Secretarios
Sr. Echave-Susteta
„ Ruiz de Zarate

Sec^{rio} de la Diputacion
Sr. Zumárraga



Salinillas
impuesto a las cosechas

Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal se ha enterado con el debido reconocimiento de la pretensión del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Salinillas de Buradon de que se autorice al Municipio en representación para establecer un impuesto a las cosechas de uva vino cereales y minucias a contar desde el año próximo de 1880 = Considerando que por esta Difusación se tiene dispuesto el procedimiento que haya de emplearse para conseguir que la tierra contribuya con arreglo a su producción = Considerando que por la Instrucción de impuestos en el artículo 20 y siguientes se establece con toda claridad que la contribución territorial gravitara sobre los productos líquidos de los bienes inmuebles cultivos y ganadería; la informante opina que no debe autorizarse el establecimiento del nuevo impuesto de que se trata puesto que afecta al cultivo también = Lo al es el sentir de la Comisión; V.E. no obstante con sus superiores pues resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 11 de Mayo de 1889 = Boteguinca = Antonio de Echave-Sustache = Baldomero López

Vitoria
liquido imponible de 2 casas

El 2º en la alzada de D. Ramon Buitan vecino de esta Ciudad contra acuerdo de la Comisión provincial que confirmó la evaluación dada a las casas n.ºs 73 y 74 de la calle Puchillería. El informe es el siguiente: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal se ha enterado de la alzada producida por D. Ramon Buitan vecino de esta Ciudad como arrendador de la finca Ira. Finca de D. Manuel Torre Gil contra acuerdo de la Comisión provincial que confirmó la evaluación dada a las casas n.ºs 73 y 74 de la calle Puchillería; y remitiendo que el acuerdo recurrido está fundado en que las hojas muelas de un salanario presentadas por el Sr. Buitan para justificar la renta no se concebían un suficiente medio de prueba = Considerando que presentado debidamente el salanario completo de época anterior a la reforma del liquido imponible queda demostrado que las expresadas fincas vienen produciendo por espacio de varios años 216 pps. cada una = La Comisión entiende procede estimar la alzada declarando que ambas casas deben contribuir por la expresada suma de la que como es natural se harán las deducciones reglamentarias = Así opina la informante; V.E. en un cargo con sus superiores ilustración resolverá lo más acertado = Vitoria 11 de Mayo de 1889 = Evaristo Torrada = Antonio de Echave-Sustache = José Cruz Lulueka

El
defraudación de la contribución
industrial como fabricante de
hebillas

El 3º en la alzada de D. Manuel López contra acuerdo de la Comisión provincial recaído en el expediente que le siguió el Ayuntamiento de Vitoria por defraudación de la contribución industrial en concepto de fabricante de hebillas. Dice el informe: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal ha visto el recurso de alzada producido por D. Manuel López vecino de esta Ciudad contra acuerdo de la Comisión provincial que le obligó al pago de 483 9/4 pps. por cuota y recargos en expediente seguido por el Excmo Ayuntamiento como defraudador de la contribución industrial en concepto de fabricante de hebillas = Entiende el reclamante que no siendo culpable del fraude equivocado que se dió a un parte de alta ni sospechoso por tanto pudiera existir omisión, es injusto el recargo exigido; pero demostrado como está que el Sr. López

venia ejerciendo la industria de referencia sin estar matriculado se alcanza indudablemente la nota de defraudación definida en el artículo 8º del Reglamento y como por otra parte el epigrafe que se le aplica es el mismo porque en proporción a su importancia con privilegio para fábrica imitar: La que informa se cree en el caso de proponer a V.E. desestime el recurso confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido = Tales el parecer de la informante; V.E. sin embargo con su superior criterio resolverá lo más procedente = Victoria 11 de Mayo de 1909 = Evaristo Foronda = Antonio de Echave Sustacha = José C. Zubusta =

a Victoria
vendedores de objetos artísticos

El H. en la producida por D. Pablo Salazar y D. Francisco Morales igualmente contra acuerdo de la Comisión provincial recaído en expediente de defraudación de la contribución industrial al Ayuntamiento de Victoria como vendedores de objetos artísticos. A la letra copiado dice el informe = se tiene. Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha visto el recurso de alzada promovido por D. Pablo Salazar y D. Francisco Morales vecinos de Victoria contra acuerdos de la Comisión provincial que les declara obligados al pago de 93½ pts. diferencia entre la cuota que satisficieron y las que les correspondía en los años de 1906 y 1907 por contribución industrial por hallarse dedicados a la venta de objetos artísticos = Como se ve la Comisión se limita en su acuerdo a exigir la diferencia de cuota sin imponer otra responsabilidad por entender no existía fraude y al clasificarlos los consideró incluidos en el epigrafe número 1ª clase 6ª de la tarifa del Reglamento vigente hasta 1908 "Tiendas de objetos artísticos de todas clases" Ahora bien ¿pueden reputarse objetos artísticos los de la especulación a que vienen dedicados los reclamantes? = Seguramente que no, puesto que si algún mérito tienen es el de su antigüedad pero no cabe aplicarles el concepto de obras de arte que aumentan extraordinariamente su valor por lo cual en las tarifas mencionadas figuran estos en la misma clase que los establecimientos de muebles nuevos de maderas finas = No es pues a juicio de la informante el epigrafe dicho el que les corresponde y no existiendo tampoco otro más apropiado que el de vendedores de muebles usados deben tributar como tales por los años dichos de 1906 y 1907 relevándoles del pago de la diferencia de cuota impuesto por la Comisión provincial = En el Reglamento vigente sucede lo propio esto es, que tampoco comprende taxativamente tal clase de comercio y por ello la informante considerando que la venta de objetos antiguos por su importancia es un negocio intermedio entre el de objetos artísticos y el de muebles usados, entiende procede subsanar esta deficiencia agregando a la clase 8ª el 1º de la forma "Vendedores de antigüedades de todas clases" = Tales el parecer de la informante; V.E. sin embargo con su superior criterio resolverá como siempre lo más acertado = Victoria 11 de Mayo de 1909 = Evaristo Foronda = An-



Luis de Echave - Justa eta = José C. Zubizarra

El 1º en la interpuesta por D. Francisco Murguía contra acuerdo de la junta provincial que confirmó la responsabilidad impuesta por el Ayuntamiento de Euzar como defraudador de la contribución industrial en concepto de trapante en ganado vacuno. El informe es el que a continuación se copia: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal ha visto el recurso de alzada producido por D. Francisco Murguía vecino de Murguía contra acuerdo de la Comisión provincial confirmatorio del tomado por el Ayuntamiento de Euzar obligándole al pago de 2904 pbs. multa y recargos como defraudador de la contribución industrial durante varios años en concepto de trapante en ganado vacuno = Remitiendo que el interesado funda principalmente su recurso en la falta de veracidad de algunos testigos y en que las declaraciones de varios de ellos, no aparecen autorizadas con la firma del Sr. Alcalde prescindiendo además se obligue al Ayuntamiento al abono de 80 pbs. que le adeuda más la contribución industrial que dice tiene satisfecha en 1906 y 1907 = Considerando que aunque efectivamente falta la firma del Alcalde en las declaraciones de cada uno de los testigos examinados el día 3 de Enero de 1909 lo está en la del último de los comparecientes en dicho día que cierra y autoriza el acta de todo lo diligenciado = Considerando que en el expediente se ha probado debidamente el ejercicio de la industria de que se trata y en la que el Sr. Murguía estuvo matriculado hasta que a su instancia fue baja en 1909 continuando si pesar de ello en el tráfico y dando lugar a la responsabilidad que se le impone; = Considerando que no demuestra que las cuotas que tiene satisfechas lo hayan sido por el concepto de que se trata; y = Considerando que si el Ayuntamiento de Euzar le adeuda la cantidad de 80 pbs. que reclama debe en primer término solicitar su abono de aquella Corporación pues no consta le haya sido negado = La informante cubiendo procede desestimar la alzada confirmando el acuerdo recurrido = Tales en parecer V.E. sin embargo con su superior ilustración resolverá lo más acertado = Victoria 11 de Mayo de 1909 = Evaristo Foronda = Luis de Echave Justa eta = J. C. Zubizarra

El 6º en los presupuestos carcelarios de los partidos judiciales de Amurrio y Laguardia correspondientes al año actual aprobados por la Comisión provincial. Literalmente copiado dice el informe: = Excmo Señor = En cumplimiento de lo acordado por V.E. con fecha 1º de los corrientes la Comisión de Hacienda municipal que suscribe ha examinado con la debida diligencia los acuerdos adoptados por la provincial en cada uno de los presupuestos carcelarios de los partidos judiciales de Amurrio y Laguardia ambos correspondientes al ejercicio actual y viendo en cuenta que dichas resoluciones se hallan ajustadas a los preceptos legales al caso aplicables la informante es de parecer procede que V.E. les preste su aprobación = Tales en opinión; V.E. sin embargo adoptará la resolución

Zuzar

trapante de ganado vacuno

Amurrio y Laguardia
presupuestos carcelarios

que considere en justicia = Vitoria 11 de Mayo de 1909 = Evaristo Foronda = Antonio de Echave Sustaca = José C. Zubizarra //

Villabuenia
presupuesto extraordinario

El 7º en el presupuesto extraordinario del Ayuntamiento de Villabuenia correspondiente al ejercicio de 1908 en el mismo caso que los anteriores. El informe es del tenor siguiente: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal se ha hecho cargo del presupuesto extraordinario del Ayuntamiento de Villabuenia correspondiente al ejercicio de 1908 y en su virtud ha examinado también el acuerdo de la Comisión provincial aprobatorio de aquel; y considerando que dicha resolución se halla ajustada a las disposiciones vigentes en materia de contabilidad y contra la misma no se ha producido reclamación alguna la que informa cubiende se halla V.E. en el caso de ratificarlo en todas sus partes = Vitoria 11 de Mayo de 1909 = Evaristo Foronda = Antonio de Echave Sustaca = José C. Zubizarra //

Presupuestos adicionales

El 8º en los presupuestos adicionales a los ordinarios del año actual formados por varios Ayuntamientos igualmente aprobados por la Comisión provincial. El informe dice así: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal cumpliendo la resolución de V.E. fecha 1º de los corrientes ha examinado detenidamente los presupuestos adicionales a los ordinarios del año actual formados por los Ayuntamientos de Alegria, Añorbe, Arlucea, Becerriga, Cripaun, Lerana, Mavarrida, Ocio, Pipaun, Ribera Alta, San Roman de Campezo, Yécora y Zambrana; y observando que en su confección y tramitación se han cubierto las formalidades de la Ley la informante es de opinión procede que V.E. confirme y ratifique los acuerdos dichos por la Comisión provincial en todos y cada uno de los presupuestos de referencia = El es su parecer; V.E. no obstante con su superior ilustración adoptará la resolución que considere más acertado = Vitoria 11 de Mayo de 1909 = Evaristo Foronda = Antonio de Echave Sustaca = José C. Zubizarra //

Berantevilla - Arminon
sobre gratificación de la escuela
de Estavillo

Y el 9º en la instancia del Alcalde de Berantevilla que en representación de la Corporación municipalizada acude en solicitud de reforma del acuerdo de la Excmo Diputación en 13 de Mayo de 1908, determinativo de la proporción en que dicho Ayuntamiento y el de Arminon ha de satisfacer la gratificación al maestro de Estavillo y que para lo necesario se fijan para este último pueblo y el de Lacer villa las cantidades que en escrito se expresan. El informe es el que se inserta seguidamente = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado con la debida atención la instancia que el Alcalde de Berantevilla en nombre y representación de la Corporación municipalizada eleva a V.E. en elrada contra acuerdo del Ayuntamiento de Arminon fecha 27 de Febrero último en virtud del cual este último dispuso reclamar a aquella 23' 34 pbs. por el concepto de gratificación al maestro de Estavillo correspondientes al año 1907 y 128 pbs. por el total de apenciones de primera enseñanza pertenecientes al año 1908 espro-

222
pago al mi



nicado al fin indicado los fundamentos en que apoya su pretensión y haciendo esta exposición a que se reforme el acuerdo de V. E. de 13 de Mayo de 1908 mediante el cual se fijaron las cantidades con que cada uno de ambos Ayuntamientos y los pueblos de Lacerrilla y Esparilla habían de contribuir al pago de las cien pesetas que por su calificación corresponden al Maestro de este último pueblo para completar su asignación de 300 hasta 400 pps. — Otro punto a barca también el escrito objeto del presente dictamen relacionado con cantidades que el Ayuntamiento de Berantevilla manifiesta tener pagados con exceso por el concepto de material de enseñanza durante los años 1904, 1905 y 1907 para resolver el cual con verdadero y completo conocimiento necesariamente hay que oír al Ayuntamiento de Arminion puesto que en este Centro no existen datos suficientes a comprobar dicho extremo; y a este fin la que tiene el honor de informar es de parecer y así lo propone a V. E. que antes de resolver en definitiva esta cuestión al Ayuntamiento de Arminion esponga en término de 5 días cuando se le ofrezca con respecto a las diferentes pretensiones del de Berantevilla a cuyo efecto se le remitirá original el escrito del Sr. Alcalde recurrente quedando autorizada la Comisión provincial para resolver el expediente = Victoria 11 de Mayo de 1909 = B de Guzmán = Mariano de Echave Sustache = Baldomero Jofre =

Lera

pago al médico con fondos incautados

Fueron también aprobados y elevados a decreto los dictámenes de la Comisión de Hacienda provincial emitidos en los expedientes que seguidamente se rescan: — El 1º en la instancia de D. Angel Lopez de Uralde médico que fue del Ayuntamiento de Lera solicitando que este Centro se digne disponer que dicho Ayuntamiento le abone las 206'06 pps. que le debe por los servicios que tiene prestados al mismo como tal facultativo. El informe es el siguiente: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial ha visto el recurso producido por D. Angel Lopez de Uralde vecino de Victoria y médico titular que fue del Ayuntamiento de Lera desde el 1º de Enero hasta el 11 de Abril de 1907 en que ejerció su profesión por cuya razón y en atención a que los fondos de dicho municipio se hallaban incautados por delitos contributivos solicita el recurrente que este Centro se sirva disponer lo necesario para que le abone dicha entidad municipal la cantidad de 206'06 pps. que le debe por los servicios que tiene prestados en el ejercicio de su profesión y teniendo en cuenta la Comisión que asoribe que el interesado al mismo tiempo que cesaba en dicho cargo reclamó su crédito sin que se haya aun hecho efectiva la insignificancia del mismo y lo difícil que ha de ser que el Ayuntamiento se ponga en breve plazo al corriente con esta Diputación de los delitos contributivos es por lo que la informante opina que se autorice al indicado Ayuntamiento de Lera para que de los fondos que se le tienen incautados solucione la referida deuda = Tales el parecer: V. E. no obstante con superior instrucción resolverá como siempre lo que considere más acertado = Victoria 11 de Mayo de 1909 = Eol Velasco = Justino Miquel = = Braulio Antepio =

El 2º en la alzada del Ayuntamiento de Laguardia contra

Laguardia
liquidación de débitos con créditos

a acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Diciembre último por el que se le desestimó la pretensión de practicar una liquidación con los acreedores de aquel Municipio que á la vez son deudores por el concepto de contribuciones. Efectivamente dice el informe — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Laguardia el que en vista de las consideraciones que expone en nombre de su presidido y en virtud tambien de que este Centro le tiene incautados sus fondos solicita autorización para practicar una liquidación á cuenta de las contribuciones que le adeudan algunos acreedores de aquel Municipio que á la vez son deudores en el pago de sus respectivas contribuciones; y teniendo en cuenta esta Comisión los esfuerzos que dicho Ayuntamiento viene realizando para ponerse al corriente en los pagos afectos á esta Diputación y que ahora no se halla en desahucio en la actualidad más que con lo que respecta al primer trimestre del ejercicio actual en sus diversos conceptos — La informante es de parecer se conceda la autorización solicitada á calidad de que remita á este Centro relación detallada de los créditos y débitos objeto de liquidación y con la advertencia de que no salgan de las arcas municipales cantidad alguna con destino á aquellos contribuyentes cuyos créditos en caso excedan de la cantidad contributiva en que se hallan en desahucio al verificar la liquidación — V.E. no obstante con superior ilustración resolverá en el sentido que considere más acertado — Vitoria 11 de Mayo de 1909 — Edm. Vilaro — Justino miguelo — Braulio Fontañón

Elvillar
id id

y el 3º en la apelación interpuesta por el Ayuntamiento de Elvillar así mismo contra acuerdo de la Comisión provincial que le negó la autorización que aquel había solicitado para liquidar con varios acreedores que tambien son deudores al Municipio. A la letra copiado dice el informe — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado del recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Elvillar quien en vista de que los fondos de su presidido se hallan incautados por el Diente ejecutivo de esta Diputación solicita autorización para practicar una liquidación por cuenta de las contribuciones que adeudan varios acreedores de aquel Municipio que á la vez son deudores al mismo; y teniendo en cuenta que en otras ocasiones en asuntos como el de que se trata se ha autorizado su liquidación y vista así bien la relación de créditos y débitos que abra en este expediente; la informante opina que se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento de Elvillar pero con la advertencia de que no salga de las arcas municipales cantidad alguna para aquellos contribuyentes que sus créditos excedan á la cantidad que adeudan y multa de la mencionada cantidad — Es el parecer de la informante; V.E. no obstante con superior ilustración acordará como siempre lo que considere más acertado —

Villabona
marcación
monse par

Alcaldes
modificación
de cal



Villabesana
marcación de fogueras en
monte particular

Para Palacio de Provincia a 11 de Mayo de 1909 = Ed.^a Velasco = Justino Esquivela
= Braulio Esquivela

Después de leído, se dejó sobre la mesa a petición del Sr. Lechavé fustalpa, un informe evacuado por la Comisión de Montes y Caminos en la alzada de D. Santiago Esquivela y consorces coparticipes de la Parsonería de Elvicieta contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se confirma otro de la representación de dicha Parsonería imponiendo cuotas a los ganados que en la misma pasturen =

Finalmente fueron leídos mereciendo la aprobación otros cuatro informes de la citada Comisión de Montes y Caminos emitidos en los asuntos siguientes = El 1.^o en la apelación interpuesta por D. Juan Pereda vecino de Zambrana contra otro acuerdo de la citada Comisión provincial y pidiendo se ordene a la Junta administrativa de Villa Besana reponga al recurrente en la propiedad de un terreno en el que se han marcado montes fogueras para aquel vecindario. El informe es el que se copia a continuación = Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Julian Pereda vecino de Zambrana contra un acuerdo de la Comisión provincial de 11 de Diciembre último referente a una corta de leña fogueral en el término de "Beroral" en cuyo punto dice corresponderle una heredad al recurrente por la que paga la contribución a título de dueño según el certificado que se acompaña por lo que pide se ordene a la Junta administrativa de Villabesana reponga al exponente en la propiedad de un terreno y abone la leña extraída del mismo y los perjuicios que en justicia procedan y la informante en vista de lo expuesto por el recurrente y como según consta en el expediente en dicho término del Beroral tiene monte communal el pueblo de Villabesana opina que puede pasar el asunto al Sobreguarda del Distrito Sr. Lizarralde para que reciba declaración al recurrente Sr. Pereda y a la Junta administrativa de citado pueblo invitándole a aquel a que presente los documentos justificativos de su derecho procediendo después de acuerdo con las partes al destino del terreno que se dice pertenecerle al recurrente averiguando en qué forma lo ha venido poseyendo e informando por resultado de todo, lo que proceda; y por último que se autorice a la Comisión provincial para que remueva en su vista lo que corresponda = Es el parecer de los que suscriben; V.E. no obstante resolverá lo que crea más justo = Victoria 11 de Mayo de 1909 = Cuartista Foronda = José C. Zubuega = Manuel de Gorantosa

Urcabustais
modificación de la pasturación
de cabras

El 2.^o en la instancia de los Alcaldes de barrio de los pueblos del Ayuntamiento de Urcabustais pidiendo se modifique, por lo que a dicho Municipio se refiere el artículo 46 de las Ordenanzas de montes vigentes respecto a pasturación. Liberalmente copiado dice el informe: = Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el escrito dirigido a V.E. por los Alcaldes de barrio de los pueblos que constituyen el Ayuntamiento de

Recalusteis participando que al tratar de llevar á la práctica lo dispuesto en el artículo 46 de las Ordenanzas de Montes vigentes respecto á la pasturación del ganado cabrio hay necesidad de malvender 90 cabezas de esta clase que existen en aquel Municipio toda vez que deducidos los puntos ó términos donde existe arbolado únicamente en la Sierra de Guinijo podrán pasturar las cabezas pero es muy reducida en extensión por lo que pueden modificarse por lo que hace á aquel Municipio el citado artículo de las Ordenanzas á fin de evitar á aquellos vecindarios los graves perjuicios que se irrogan de no accederse á lo solicitado pudiendo ordenarse en cambio el cierre de parcelas de terreno de una á dos hectáreas en cada pueblo para que se mantengan libres del estierco del ganado por el plazo de diez años y al abrirse estos continuar el acatao en otros parajes estableciendo viveros con suficientes plantones para colocar cada año diez por vecino los cuales habrán de cuidarse hasta su 3ª hoja; y la informante teniendo en cuenta que las modificaciones introducidas en las ordenanzas de montes por acuerdo de V.E. de 19 de Noviembre de 1908 fueron en vigor desde 1º del año actual se establecieron después de oír á todos los Ayuntamientos de la provincia y previo un detenido estudio del asunto, entiendo los que suscriben que V.E. debe acordar no procede por ahora la modificación que se interesa por los pueblos del Municipio de Recalusteis relativa á lo dispuesto en el artículo 46 de las Ordenanzas de montes vigentes — V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado — Victoria 11 de Mayo de 1909 — Evaristo Foronda — José C. Lulucha — Manuel de Casanoves

arbuca
abusos en el monte

El 3º en la alzada de D. Macario Lopez de Preaute vecino de esta Ciudad contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso multa de 150 pes. por corta abusiva de 20 fjaros y 15 pies de haya. El informe es del tenor siguiente: — Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado con toda detención el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Macario Lopez de Preaute vecino de esta Ciudad contra un acuerdo de la Comisión provincial de 23 de Diciembre próximo pasado y la indemnización correspondiente por corta abusiva de 20 fjaros de haya y 15 pies de la misma clase cuya corta se dice la hicieron sus operarios encargados del laboreo y extracción del carbon para el recurrente; y como por este en su escrito se manifiesta que la multa impuesta se basa en la escasa tasación dada á los fjaros cortados y que parte de dichos fjaros estaban señalados con el marco de la provincia pudiendo apreciarse todo lo cortado en 4 carros de leña tasados en 4 pes. según está dispuesto á que se compruebe y puede hacerse nombrando una persona perita á fin de que reconozca el monte para cerciorarse de cuanto se deja expuesto; la informante teniendo en cuenta las manifestaciones del recurrente y que á este no se le oyó en el expediente de denuncia que ocasionó la imposición de la multa opina que puede V.E. pasar

Elijan
algunos de



el asunto al Inspector de Sobreguardas D. Joaquín Anas para que previo reconocimiento del monte y recibiendo declaración al interesado Sr. López de Arcaute informe á este Centro en la forma conveniente autorizando á la Comisión provincial para que remita en su vista lo que proceda. — Tal es el parecer de los que suscriben; V.E. no obstante acordará lo que juzgue más acertado. — Victoria 8 de Mayo de 1909 — Evaristo Foronda — José C. Zubizar — Manuel de Cosantinos.

Mijancas
cultivo de terrenos

y el 4^o en el escrito por el que la Junta administrativa de Mijancas solicita autorización para el cultivo de un terreno del común con destino sus productos á aliviar la desgraciada situación en que quedó dicho vecindario con motivo de los malos temporales ocurridos en junio próximo pasado. El informe dice: — «Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el expediente promovido por la Junta administrativa del pueblo de Mijancas en solicitud de que V.E. autorice á aquel vecindario para el cultivo de un terreno de terreno del común con destino sus productos á aliviar la desgraciada situación en que quedó el citado pueblo con motivo de los malos temporales ocurridos en junio del año ppdo y como quiera que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8^o de las Ordenanzas de montes vigentes cuando en casos excepcionales por calamidades públicas ó pérdida de cosechas soliciten los pueblos esta clase de recursos deberá V.E. resolver lo que proceda una vez apreciadas las circunstancias del caso y creyendo los que suscriben que el pueblo de Mijancas está comprendida entre los casos á que se refiere el citado artículo de las Ordenanzas, la informante opina puede V.E. pasar el expediente al Sobreguarda del Distrito Sr. Beitia para que una vez comprobada esta circunstancia y previo reconocimiento del terreno, informe á este Centro lo que proceda autorizando á la Comisión provincial para que en su vista remita lo que estime conveniente. — V.E. sin embargo resolverá lo que juzgue más procedente. — Victoria 11 de Mayo de 1909 — Evaristo Foronda — José C. Zubizar — Manuel de Cosantinos»

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firmamos el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos secretarios de que certificamos.

El Sr. Foronda
El Sr. Zubizar

Antonio de Lecha-Lustache



José R. Larrañaga

Luis de Llanos

Se